

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Gandia

2024/12979 *Anuncio del Ayuntamiento de Gandia sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

#### ANUNCIO

Dado que no se han formulado reclamaciones durante el trámite de información pública del expediente instruido al efecto, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 30 de mayo de 2024, sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del siguiente tributo:

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 6.- Bonificaciones.

A) Obras de especial interés municipal: construcción de V. P. P.

1. Podrán ser declaradas de especial interés municipal por circunstancias sociales, gozando de una bonificación del 95 % en la cuota del impuesto, las obras de nueva planta destinadas a Viviendas de Protección Pública

Corresponderá dicha declaración de especial interés al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, a la que será necesario acompañar copia de la calificación provisional de las viviendas expedida por el organismo competente de la Generalitat Valenciana.

2. En los casos de promociones mixtas que incluyan también locales y/o viviendas libres, la bonificación sólo alcanzará a las V. P. P..

En tal caso, el porcentaje de bonificación se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las V.P.P, debiendo aportarse por la persona interesada un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unos y otros inmuebles. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

3.- En todo caso, el beneficio estará condicionado a la obtención, a la fecha de terminación de las obras, de la calificación definitiva otorgada por el organismo competente en la materia. Al tiempo de finalizar las obras y en el plazo máximo de un mes desde el otorgamiento de la calificación definitiva, la obligada tributaria deberá presentar al Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento la correspondiente comunicación acompañando la calificación definitiva. Si ésta no se obtuviera o no coincidiera con la provisional, la obligada tributaria vendrá en la obligación de ingresar las cantidades bonificadas así como los intereses de demora correspondientes a contar desde la fecha de otorgamiento de la correspondiente licencia, o desde el efectivo inicio de las obras si se hubiera constatado que éste fue anterior.



B) Obras para el acceso y habitabilidad por personas con discapacidad.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 103.2-e del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, podrán gozar de una bonificación del 90 por cien las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad. Las construcciones, instalaciones y obras objeto de bonificación serán estrictamente las de reforma, rehabilitación o similar que tengan como objeto específico la mejora de las condiciones de acceso y habitabilidad de las mismas, siendo obligación del técnico redactor del proyecto determinar la parte del presupuesto de la obra que corresponde a esta finalidad específica, y a éste efecto debe emitir un certificado sobre esta cuestión.

2.- La bonificación señalada podrá solicitarse en el plazo máximo de un año después de la finalización de las obras, y podrán aplicarse provisionalmente en la autoliquidación. En este caso, se efectuará la oportuna comprobación administrativa, practicando la liquidación procedente de estimarse que la bonificación resulta no aplicable o con menor extensión.

La aplicación de la bonificación tendrá como requisito que las personas sujetos pasivos del impuesto (tanto contribuyente como, en su caso, el sustituto o sustituta) se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Municipal, y asimismo que no resulten débitos pendientes por razón del inmueble sobre el que se realice la obra, construcción o instalación, debiendo a estos efectos aportarse el oportuno informe o certificado acreditativo de tales extremos.

C.- Obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

1. Disfrutaran de una bonificación del 95 % sobre la cuota las construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del Sol.

2. La aplicación de esta bonificación queda condicionada al hecho que los sistemas de aprovechamiento solar, para generación de electricidad o producción de calor, dispongan de la homologación correspondiente de la Administración competente.

El otorgamiento de esta bonificación está condicionado al hecho que el cumplimiento de los requisitos anteriores quede acreditado por medio de la aportación del certificado de instalación debidamente diligenciado por el organismo autorizado. Así mismo, tiene que aportarse un presupuesto desglosado en el cual se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra para la implantación de energías renovables.

3. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia ni en el supuesto de instalaciones de mayor potencia de la requerida por la legislación.

4. Esta bonificación afecta exclusivamente la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a este fin y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, si es el caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.



5. La solicitud de bonificación habrá de presentarse de manera simultánea a la solicitud de licencia municipal o declaración responsable de la misma, en instancia a parte.

6. Presentada dentro del plazo y en forma la solicitud y los documentos correspondientes la persona sujeto pasivo podrá aplicar en la autoliquidación del impuesto la bonificación, de forma provisional y, en todo caso, condicionada a su concesión por el órgano competente.

Gandia, a 17 de septiembre de 2024. —La secretaria general del Pleno,  
Vanessa Felip Torrent.

